



Provincia del Neuquen

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00162231-NEU-SEMH#MERN - APRUEBA MODIFICACIÓN PLAN PILOTO
ÁREA AGUADA DEL CHAÑAR -

VISTO:

El Expediente N° 2020-00162231-NEU-SEMH#MERN del sistema de Gestión Documental Electrónica iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, las Leyes Nacionales 17319 y su modificatoria 27007, 26197, la Ley Provincial 2453, los Decretos Provinciales N° 1605/18 y N° 1096/19, y las Resoluciones N° 162/18, N° 068/19 y N° 066/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 162/18 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificada por Decreto N° 1605/18, se aprobó: 1) El Memorandum de Entendimiento suscripto el día 11 de mayo de 2017, entre las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Energía Argentina Sociedad Anónima y el entonces Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales; 2) El Acuerdo de Cesión suscripto en junio de 2018, entre las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima e Integración Energética Argentina Sociedad Anónima (IEASA - ex ENARSA); 3) Se otorgó a la misma empresa una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, sobre el área Aguada del Chañar, cuya superficie es de 57 Km², siendo las coordenadas del área las establecidas en el Anexo I del Memorandum de Entendimiento, la cual tiene una vigencia de treinta y cinco (35) años incluyendo un Período de Plan Piloto no mayor a dos (2) años, contados a partir del otorgamiento de dicha Concesión;

Que en el artículo tercero de dicho Decreto se estableció como condición de la vigencia de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, que el concesionario ejecute un Plan Piloto consistente en la adquisición, procesamiento e interpretación de 80 Km² de sísmica 3D con objetivo a las Formaciones Lajas-Punta Rosada y la profundización de un pozo exploratorio (reentry) con el mismo objetivo, por la suma de dólares estadounidenses diez millones (USD 10.000.000);

Que la misma norma legal autorizó a la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima a ceder a favor de la empresa Integración Energética Argentina Sociedad Anónima la Concesión de Transporte de Gas Natural desde el área Aguada del Chañar hasta su conexión con la Unidad de Separación Primaria 14 del área Loma Campana operada por la empresa YPF Sociedad Anónima, otorgada mediante Decreto N° 1905/13; estableciendo además, entre otras cuestiones, que el plazo de vigencia de la Concesión de Transporte de Gas Natural sería equivalente al plazo de vigencia de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos;

Que mediante Resolución N° 068/19 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificada mediante Decreto N° 1096/19, se autorizó a la empresa Integración Energética Argentina Sociedad Anónima, en su carácter de titular de la Concesión de Transporte de Gas Natural otorgada mediante Decreto N° 1905/13 y de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos otorgada por Decreto N° 1605/18, ambas sobre el área Aguada del Chañar, a ceder el cien por ciento (100%) de su participación en dichas Concesiones a favor de la empresa YPF Sociedad Anónima, todo ello de conformidad con los artículos 72° de la Ley Nacional 17319 y 95° de la Ley Provincial 2453;

Que mediante Nota N° RIyC (EC) N° 1915/20 la empresa YPF Sociedad Anónima se presenta ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, con relación a los compromisos asumidos en virtud del otorgamiento de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Aguada del Chañar, manifestando que los mismo ascienden a la suma de dólares estadounidenses diez millones (USD 10.000.000) y su vencimiento opera el día 27 de septiembre de 2020;

Que asimismo, la empresa YPF Sociedad Anónima informa que debido a la declaración de pandemia del COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud y el dictado del Decreto Nacional N° 297/20, sus prórrogas y modificaciones complementarias, obligaron a suspender el inicio de las tareas que estaban previstas realizarse durante el primer cuatrimestre del corriente año, hasta tanto las circunstancias permitan retomar las actividades sobre el área;

Que por otro lado, la empresa expresa que la pandemia modificó sustancialmente las condiciones del mercado hidrocarburífero, lo cual obligó a realizar una revisión interna, readecuándose las actividades previstas en el área;

Que en virtud de ello, la empresa YPF Sociedad Anónima solicita que se tenga por cumplido su compromiso de inversión en el área Aguada del Chañar mediante la perforación y terminación de un pozo horizontal a la formación Vaca Muerta;

Que de igual modo informa, que la ejecución de dicha actividad está prevista en el mes de septiembre de 2021, junto con el tendido de facilidades asociadas con el objetivo de testear productividad y tipo de fluidos;

Que por todo lo expuesto anteriormente, es que la empresa YPF Sociedad Anónima solicita que se extienda el plazo previsto, con el fin de poder avanzar con la propuesta realizada;

Que mediante Nota NO-2020-00129151-NEU-SEMH#MERN, la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos solicita a la empresa YPF Sociedad Anónima que en el plazo de cinco (5) días presente información y documentación que respalde la solicitud de la empresa;

Que a través de la Nota RyC N° 2084/20 la empresa YPF Sociedad Anónima da respuesta a la misiva indicada, informando: a) actividades previas a la declaración de la Pandemia, vinculadas al cumplimiento de las obligaciones asumidas en el área, a partir de la cesión de derechos en junio 2019; b) coordenadas previstas del pozo propuesto como nueva inversión; c) diseño de dicho pozo y terminación; d) estudios previstos (de coronas, cutting, testigos laterales, resultados comparativos); e) fecha estimada de inicio de perforación y fin de terminación y puesta en producción; y f) tipo de facilidades que se construirán, fecha y cómo serán evacuados los fluidos;

Que mediante informe IF-2020-00169815-NEU-XYTRANS# SEMH interviene la Dirección General de Reservorio y Producción dependiente de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, informando que el objetivo inicial para la etapa piloto era estudiar la productividad de la Formación Lajas a partir de un reentry en un pozo existente, agregando que YPF Sociedad Anónima propone un cambio de actividades en el marco de la etapa piloto que incluye la perforación de un pozo horizontal con 2460 m de longitud de rama con objetivo a la Formación Vaca Muerta con fecha de inicio de producción en febrero 2022 y la construcción de una línea de conducción y gathering hasta locación de la Batería 1 AdCh, solicitando además la

extensión del plazo del piloto hasta julio de 2022, con lo cual para esa fecha estaría concluida la evaluación de la productividad del pozo;

Que agrega el mismo informe que el área Aguada del Chañar se encuentra en ventana de generación de petróleo negro de la Formación Vaca Muerta y que la actividad de perforación y producción propuesta por la empresa YPF Sociedad Anónima aportaría más información sobre la productividad de dicha Formación en ese sector de la Provincia;

Que por otro lado, dicha Dirección General manifiesta que de acuerdo a la actividad registrada en las áreas aledañas tales como Aguada Cánepa, Rincón de Aranda, La Amarga Chica y Bajada del Palo Oeste, el pozo con 2500 metros aproximadamente de rama lateral debería registrar un EUR promedio de 120 Mm³ de petróleo;

Que finalmente la Dirección General de Reservorio y Producción concluye que la industria hidrocarburífera se ha visto afectada a nivel mundial a causa de la Pandemia por COVID 19, que la situación no es ajena para el área Aguada del Chañar, y que la nueva actividad propuesta por YPF Sociedad Anónima aportará información de valor que ayudará a disminuir el riesgo de productividad de la Formación Vaca Muerta en ese sector de la Provincia, por lo cual no tiene objeciones a la solicitud de la empresa;

Que mediante PV-2020-00170609-NEU-EXYTRANS#SEMH la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos no presenta objeciones al cambio solicitado por YPF Sociedad Anónima respecto al piloto original, resaltando la importancia de obtener información real de producción en la Fm Vaca Muerta en esta concesión, y entendiendo además los problemas acarreados por la actual condición sanitaria. Agrega que el plazo de vencimiento establecido para esta etapa piloto es el 26/06/22, período que se considera suficiente para la realización de todas las tareas comprometidas, incluida la evaluación de producción si el sondeo resultara productivo;

Que posteriormente toma intervención mediante IF-2020-00170900-NEU-ECON#SEMH la Dirección de Concesiones No Convencionales dependiente de la Dirección Provincial de Economía de la Energía, informando que en oportunidad de otorgarse la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Aguada del Chañar se estableció el compromiso de ejecutar un Plan Piloto consistente en la adquisición, procesamiento e interpretación de 80 km² de sísmica 3D con objetivo a las formaciones Lajas-Punta Rosada y la profundización de un pozo exploratorio (reentry) con el mismo objetivo, por la suma de dólares estadounidenses diez millones (USD 10.000.000), agregando que para dicho compromiso se estableció un plazo no mayor a los dos (2) años contados a partir del otorgamiento de la CENCH. De ello surge que el vencimiento actual para la ejecución del Plan Piloto opera el día 26 de septiembre del año 2020;

Que además, informa que a la fecha no se registran incumplimientos sobre dicha concesión, concluyendo que, atento a que la evaluación de la productividad del nuevo pozo propuesto estaría concluida en julio de 2022, de acuerdo a la mención realizada por el área técnica de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos; y considerando el plazo transcurrido hasta el momento, la extensión del plazo piloto no excede el plazo máximo legal de hasta 5 años establecido para una etapa Piloto, por lo no encuentra objeciones a la solicitud realizada por la empresa;

Que mediante PV-2020-00171247-NEU-EXYTRANS#SEMH vuelve a intervenir la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, corrigiendo la fecha de extensión del piloto al 26/07/22 debido a un error de tipeo;

Que en orden 28 a 31 del EE obran incorporados los certificados de libre deuda de canon superficial de exploración y explotación, de tasas retributivas de servicios a la actividad hidrocarburífera, y de regalías y/o canon extraordinario de producción, todos ellos extendidos por la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos, dependiente de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que el art. 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: "La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el art. 121°.";

Que el art. 121° de la misma Ley indica: "Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones;

Que el artículo 23° del Decreto N° 0002/19, modificatorio de la Ley Orgánica de Ministerios 3190 dice: "Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas";

Que por imperio de la ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial la Resolución N° 066/20;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: "Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir". (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que asimismo ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, conforme el art. 50° inc. a) de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular al dictado del presente;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido en orden 43 mediante Dictamen DICTA-2020-7660-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar la Resolución N° 066/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** lo actuado en el Expediente N° 2020-00162231-NEU-SEMH#MERN y **RATIFÍCASE** la Resolución N° 066/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2°: **APRUÉBASE** la modificación del Plan Piloto previsto en el Decreto N° 1605/18 para el área Aguada del Chañar, consistente en la perforación de un pozo horizontal con 2460 metros de longitud de rama con objetivo a la Formación Vaca Muerta con fecha de inicio de producción en febrero 2022, como así también en la construcción de una línea de conducción y gathering

hasta la locación de la Batería 1 AdCh.

Artículo 3°: ESTABLÉCESE que la finalización del Plan Piloto para el área Aguada del Chañar, modificado mediante el artículo precedente, será el 26 de julio del año 2022.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE a la empresa YPF Sociedad Anónima.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.